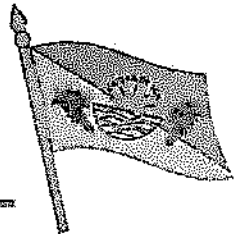




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054 -2022-AMPI

Ica 08 FEB 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo Virtual N°0264-2022-SG-MPI de fecha 20 de enero del 2022, promovido por el Comité Electoral del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, quienes solicitan el Reconocimiento de la Junta Directiva periodo 2022; así como se otorgue Licencia Sindical con Goce de Haber al Secretario General y Secretario de Defensa; el escrito S/N presentado por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado; el Oficio N°060-2022-GAJ-MPI; el escrito S/N de fecha 01 de febrero de 2022 presentado por la señora Gladys Cristina Herrera Huasasquiche en su calidad de presidenta del Comité Electoral 2022 y el Informe Legal N°010-2022-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, consagra que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, en relación a los derechos colectivos, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la aludida Ley.

Que, el artículo 18° del aludido TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, señala que "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional".

Que, el artículo 32° del mencionado texto legal, establece que "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias". Y, seguidamente, indica que "El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa".

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, señala a los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso, mientras que el artículo 18° del referido Reglamento, establece que la organización sindical hará de conocimiento del empleador y de la Autoridad Administrativa de Trabajo los nombres y cargos de los dirigentes sindicales sujetos, entre otros beneficios, al establecido en el citado artículo 16°. Y, el artículo 19° refiere que el permiso sindical será computable en forma anual.

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, haciendo referencia a las licencias sindicales, señala que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendario por año y por dirigente, no obstante, seguidamente, indica que el referido límite "no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en la Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI, de 15 de mayo de 1989, se hace referencia al séptimo punto del Acuerdo de 09 febrero de 1989, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ica y los miembros del Sindicato de Obreros Municipales, donde se acordó expedir resolución de licencia sindical permanente al secretario general y de defensa, para lo cual el Sindicato acreditará a sus dirigentes cada vez que sea renovada su Junta Directiva.

Que, mediante Expediente Administrativo Virtual N°0264-2022-SG-MPI se adjunta Oficio N°008-2022-CE-SOMUN-ICA de fecha 18 de enero de 2022, en el que el Comité Electoral del Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN-ICA hace de conocimiento su nueva Junta Directiva 2022, elegida a través de proceso electoral del 16 de enero del 2022, donde resultó ganadora la Lista N°02, integrada por 12 secretarios que se indican; adjuntando, copia de Acta Final de Elecciones 2022 SOMUN – ICA, Acta de Proclamación; todo ello para los efectos de su respectivo reconocimiento.

Que, con el mismo documento de la referencia el Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN-ICA solicita licencia sindical de acuerdo a su pacto colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°344-89-AMPJ.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N°022-2022-GAJ-MPI de fecha 25 de enero de 2022 y mediante proveído de Alcaldía de fecha de recepción 27 de enero de 2022 se devuelven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntando el pedido del señor Julio Gallo Coronada a fin de que se emita opinión legal al respecto.

Que, el escrito adjunto presentado por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado solicita el no reconocimiento a la Junta Directiva elegida irregularmente periodo de enero a diciembre 2022, así como no entregar el otorgamiento de la licencia con goce de haber al señor Fernando Escalante Quihúe y el señor Damaso Roberto Ramos Arroyo, asimismo se abstenga de girar los descuentos de cuota sindical al tesorero señor Luis Alberto Moquillaza Huacase alegando lo siguiente: 1) Que, a la fecha el Comité Electoral el cual no ha sido elegido respetando los estatutos del Sindicato de Obreros Municipales ya que en reunión y con minoría fueron nombrados como integrantes de dicho comité, 2) Que, dicho comité fue nombrado en enero de 2022 cuando ya no se contaba con representantes del sindicato por haber culminado su periodo en diciembre del año 2021 por lo tanto ya no contaba con la autonomía de convocar a reunión, más aun que no se ha notificado debidamente a todos los compañeros para asistir a una asamblea de esta magnitud y debe llevarse sin transgredir los estatutos del Sindicato de obreros Municipales, 3) Que, la junta directiva saliente no ha brindado el balance anual de su periodo culminado. 4) Que el artículo 19 del estatuto del Sindicato de Obreros señala "la junta directiva tendrá un periodo de gobierno de 01 año, no pudiendo ser reelegidos en ningún cargo, de forma inmediata se iniciara en el mes de enero y culminara en el mes de diciembre de cada año"

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N°080-2022-GAJ-MPI en el que se le solicita a la señora Gladys Cristina Herrera Huasasquiche, en su calidad de presidente del Comité Electoral 2022 informe y adjunte documentación al respecto.

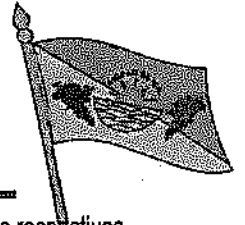
Que, mediante escrito S/N de fecha de recepción 01 de febrero de 2022, la señora Gladys Cristina Herrera Huasasquiche, en su calidad de presidente del Comité Electoral 2022; remite en adjunto el Acta de Reunión de Aprobación del Reglamento interno del Comité Electoral, de fecha 06 de enero del 2022; Acta de Reunión del 12 de enero del año 2022; Acta de Instalación de Mesas de Sufragio para las elecciones 2022 SOMUN – Ica de fecha 16 de enero del 2022; Acta de Proclamación de fecha 16 de enero del 2022; y el Estatuto del Sindicato de Obreros Municipales de Ica.

Que, de lo argumentado por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado debemos decir respecto a lo señalado en su punto 1) y 2) que el Estatuto del Sindicato de Obreros Municipales de Ica en su capítulo IX de las elecciones en su artículo 44 señala "El comité electoral del sindicato, es un órgano autónomo, elegido anualmente siendo su función temporal y sus **decisiones inapelables**" (Negrita y Subrayado agregado)

Asimismo en su artículo 45 inciso d) señala "Aprobar su Reglamento de elecciones por el cual se va a regir el proceso electoral"; al respecto se ha cumplido con adjuntar copia legalizada del Acta de Reunión de Aprobación del Reglamento Interno del Comité Electoral de fecha 06 de enero del 2022; la que trata los siguientes puntos: Aprobación del Reglamento Interno del Comité Electoral 2022 y la aprobación del presupuesto para los gastos del comité electoral en las elecciones internas del SOMUN Ica 2022. Cumpléndose con lo señalado en el citado artículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 45 inciso e) señala "Recepcionar las listas de postulantes a las juntas directivas y sus respectivos personeros"; al respecto obra en el expediente el Acta de Reunión de fecha 12 de enero del 2022 la misma que indica "(...) se procede a realizar el sorteo para asignar el número de lista respectivo a cada lista, así como el sorteo para los miembros de mesa titulares y suplentes (...)" Cumpliéndose con lo señalado en el citado artículo.

Que, el citado artículo en su inciso g) señala "dirigir el escrutinio", en el expediente obra el Acta de la Instalación de Mesas de Sufragio para Elecciones 2022 SOMUN – ICA de fecha 16 de enero del 2022, el cual se encuentra debidamente detallado y firmado, asimismo obra el Acta Final de Elecciones 2022 SOMUN-ICA con el que se da inicio al conteo de votos, suscrito por cada representante de cada mesa y del comité electoral.

Que, el citado artículo en su inciso h) señala "Proclamar a los nuevos miembros de la Junta Directiva", obrando en el expediente el Acta de Proclamación de fecha 16 de enero del 2022 suscrito por el Comité Electoral 2022.

Que, lo señalado en su punto 3) debe de regirse en lo establecido en el Estatuto del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, debiendo de solicitárselo a la Junta Directiva ya que según el artículo 51 del citado estatuto establece "Los fondos del SOMUN Ica serán depositados a nombre del Sindicato a través de cuenta corriente y/o ahorros en agencias bancarias, serán manejados bajo responsabilidad y en forma mancomunada por el Secretario General y el Secretario de Economía", no teniendo injerencia la entidad.

Que, respecto a lo señalado en su punto 4) se ha revisado el Estatuto del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, el mismo que señala textualmente "La Junta Directiva tendrá un período de Gobierno de un año pudiendo ser reelegidos sus miembros en el mismo cargo o cargo distinto, el 31 de julio de cada año en concordancia con el reglamento de Comité Electoral y por el presente estatuto".

Que, se estaría Cumpliendo con lo establecido en el Estatuto del Sindicato de Obreros Municipales de Ica desvirtuándose así lo alegado por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado.

Que, de la documentación adjuntada por el Comité Electoral 2022, se puede advertir que el acto eleccionario de la nueva junta directiva para el año 2022, se encuentra enmarcada dentro de la normas antes citadas, por lo que deberá emitirse el respectivo acto resolutivo, a efectos de reconocer la misma y a sus dirigentes que la integra; así como también deberá otorgarse la licencia sindical al secretario general y secretario de defensa, según el Acuerdo de 09 de febrero de 1989, referido en la Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI, debiendo precisarse que el otorgamiento es exclusivamente para ejercer y procurar la defensa de los derechos laborales de sus afiliados, por lo que no podrán realizar otras actividades que la desnaturalice, pues ello es sería causal para revocar la licencia sindical.

Que, mediante Informe Legal N°010-2022-GAJ-MPI/MAGR, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, respecto a la solicitud ingresada por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado, debe declararse IMPROCEDENTE, por los fundamentos contenidos en el presente informe; 2) Reconocer a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; 3) Se recomienda OTORGAR licencia sindical con goce de haber al Secretario General Fernando Escalante Quihue y al Secretario de Defensa Darnaso Roberto Ramos Arroyo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; 4) Se cumpla con notificar lo contenido en el presente informe.

Que, por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas precedentemente, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, las visaciones de estilo;

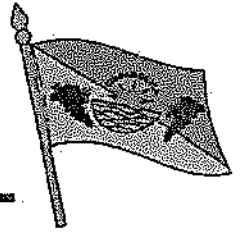
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud ingresada por el señor Julio Timoteo Gallo Coronado por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; integrada por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fernando Escalante Quihue	Secretario General
Damaso Roberto Ramos Arroyo	Secretario de Defensa
Victor Hugo Vizcarra Ponce	Secretario de Organización
Luis Alberto Moquillaza Huacause	Secretario de Economía
Gloria Rosario Junes Garcia	Secretario de Actas y Archivo
Leonidas Fernando Sigua Figueroa	Secretario de Prensa y Propaganda
Mercedes Alva Velásquez	Secretario de Control y Disciplina
Juan Alberto Carrillo Huamán	Secretario de Cultura y Deporte
Yensy Mirella Josefina Romero Cayllahua	Secretario de Asistencia Social
Héctor Mariano Navarro Campos	Secretario de Estadísticas y Técnicas
Félix Raúl Mayuri Cabrera	Secretario de Cooperativas
Leonardo Alberto Ley Carbajal	Secretario de Interior y Exterior

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR licencia sindical con goce de haber al Secretario General Fernando Escalante Quihue y al Secretario de Defensa Damaso Roberto Ramos Arroyo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA